



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión No. CD-2/91 de 16 de enero de 1991.-

REFORMAS:

- 1/ Aprobado en Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, sesión No. CD-29/2002 de fecha 19 de agosto de 2002.
- 2/ Aprobado en Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, sesión No. CD-31/2007 de fecha 27 de agosto de 2007.
- 3/ Aprobado en Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, sesión No. CD-29/2009 de fecha 17 de agosto de 2009.
- 4/ Aprobado en Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, sesión No. CD-26/2010 de fecha 19 de julio de 2010.
- 5/ Aprobado en Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, sesión No. CD-32/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013.



| | | | |
|---------------|---------------|----------------------------------|---|
| Página 1 de 6 | Código: IAF03 | Responsable: Gerencia General | Aprobado: CD- 02/1991 del 16 de enero de 1991 Última reforma: CD 32/2013 del 9 de septiembre de 2013 |
|---------------|---------------|----------------------------------|---|

B



TITULO I

DE SUS OBJETIVOS

- Art.1 El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán la organización y funcionamiento del Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero.
- Art. 2 Para los efectos del presente reglamento, el Comité Administrador del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, se denominará "Comité"; el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero se denominará "Fondo"; la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo se denominará "la Ley"; y el Banco Central de Reserva de El Salvador se denominará "Banco".

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

- Art. 3 El Comité de conformidad con la Ley, tendrá las siguientes facultades:
- a) Cumplir y velar por el cumplimiento a las leyes, reglamentos e instructivos establecidos para el saneamiento y fortalecimiento de las instituciones financieras y demás normas que rigen sus operaciones. 2
 - b) Conocer, analizar y decidir, de acuerdo a la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sobre la venta de acciones, cobranzas y casos especiales de disposición que tengan relación con el saneamiento y fortalecimiento del Sistema Financiero hasta el límite de un millón de colones.
 - c) Adoptar acuerdos sobre los siguientes aspectos:
 1. Adquisición de créditos, de garantías, y de otros activos de la cartera de las Instituciones Financieras objeto de saneamiento y fortalecimiento, en los términos establecidos por la Ley;
 2. Aumentos de capital de las Instituciones Financieras objeto de saneamiento y fortalecimiento, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Directivo del Banco;
 3. Negociación de bonos, acciones y otros títulos valores en las condiciones y con los requisitos establecidos por el Banco;

| | | | |
|---------------|---------------|----------------------------------|---|
| Fágina 2 de 6 | Código: IAF03 | Responsable: Gerencia General | Aprobado: CD- 02/1991 del 16 de enero de 1991 Última reforma: CD 32/2013 del 9 de septiembre de 2013 |
|---------------|---------------|----------------------------------|---|



B



4. Celebración de contratos con las Instituciones Financieras o con otras personas naturales o jurídicas que se consideren necesarias para la administración y cobro de los créditos y garantías adquiridos;
5. Para proceder a la venta de acciones de los Bancos a privatizarse, a inversionistas privados;
6. Transferir los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, para tales efectos podrá, entre otros, venderlos o permutarlos según sea el caso, así como darlos en administración. Asimismo podrá celebrar contratos de arrendamiento sobre los referidos inmuebles y otros contratos similares en los que no exista transferencia de dominio.

Iguals contrataciones podrá pactar con los bienes recibidos en Administración, de acuerdo a lo que se establezca en la ley o convenio celebrado para tal efecto.

Todo lo anterior, de conformidad con la Ley y las disposiciones que al efecto emita el Banco Central de Reserva. 4/

- d) Otorgar facilidades crediticias para la venta de bienes inmuebles de interés social y con vocación habitacional, y de otros inmuebles que por alguna característica especial como su tamaño, dificultad para ser considerados como garantía, problemas de seguridad, acceso, deterioro, desmantelados, bajo atractivo comercial, entre otros, requieran de facilidades crediticias para su venta, de acuerdo a los lineamientos y políticas que emita el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva para tal efecto. 4.5/
- e) Informar al Consejo Directivo del Banco Central, del nombramiento del Auditor Externo del Fondo, el cual será contratado en los primeros cuatro meses de cada año, de conformidad a la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública. Los informes finales emitidos por el Auditor Externo, deberán presentarse a conocimiento. 2/
- f) Someter a consideración del Consejo Directivo del Banco, independientemente de su cuantía, aquellos casos especiales que por su trascendencia requieran su decisión;
- g) Velar por una eficiente administración del patrimonio del Fondo;
- h) Aprobar políticas, normas e instrumentos aplicables con el saneamiento y fortalecimiento del sistema financiero y para el funcionamiento del Fondo. 2
- i) Otorgar créditos, refinanciamientos o reestructuraciones de la cartera de préstamos del Fondo, así como autorizar reestructuraciones de pasivos con sujeción a normas generales aprobadas para tal efecto. 2/

| | | | |
|---------------|---------------|----------------------------------|---|
| Página 3 de 6 | Código: IAF03 | Responsable: Gerencia General | Aprobado: CD- 02/1991 del 16 de enero de 1991 Última reforma: CD 32/2013 del 9 de septiembre de 2013 |
|---------------|---------------|----------------------------------|---|





- j) Implementar en lo que le corresponda los acuerdos contemplados en los contratos de administración;
- k) Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo del Banco el presupuesto de funcionamiento del Fondo o sus modificaciones, la memoria anual de sus actividades y los respectivos Estados Financieros;
- l) Nombrar, de entre su seno, al Secretario Propietario y al Suplente del Comité y determinar sus facultades;
- m) Acordar la creación o supresión de unidades asesoras, técnicas, operativas y administrativas; y nombrar al personal ejecutivo y operativo que se requiera;
- n) Dictar los reglamentos y demás normas que le correspondan y sus reformas. Cuando se tratare de procedimientos necesarios para operativizar dichas normas, podrá delegarse en el Presidente del Fondo su aprobación. Los procesos describirán la secuencia lógica y cronológica de las distintas operaciones o actividades. 2
- o) Facultar al Presidente y al Gerente General para que autoricen ampliaciones de plazo para la formalización de operaciones de venta de inmuebles y de créditos, de arrendamientos, de operaciones crediticias y de pago diferido. 5/
- p) En general, ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la Ley y demás disposiciones aplicables.

TITULO III

DE SU ORGANIZACIÓN JERARQUICA

- Art. 4 El Comité estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados para un período de dos años por el Consejo Directivo del Banco; así también el referido Consejo designará al Presidente y Vicepresidente del Comité.
- Art. 5 El Presidente del Comité o el que haga sus veces tendrá la representación legal del Fondo. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en su ausencia temporal o definitiva mientras no se nombre al nuevo titular.
- Art. 6 Las sesiones del Comité serán convocadas y presididas por el Presidente o quien lo sustituya. El quórum necesario para celebrar sesiones será de tres miembros y las resoluciones requerirán, como mínimo, tres votos conforme.



| | | | |
|---------------|---------------|----------------------------------|---|
| Página 4 de 6 | Código: IAF03 | Responsable: Gerencia General | Aprobado: CD- 02/1991 del 16 de enero de 1991 Última reforma: CD 32/2013 del 9 de septiembre de 2013 |
|---------------|---------------|----------------------------------|---|



- Art.7 El Secretario será el órgano de comunicación del Comité y tendrá las facultades que éste le otorgue, así como el de elaborar agendas y actas de las sesiones correspondientes.
- Art. 8 En los casos de ausencia o impedimento temporal de los miembros propietarios, el Presidente llamará a los suplentes correspondientes para reemplazar a los títulos.
- Art. 9 El cargo de miembro de Comité será honorífico. Por lo tanto, quienes lo ostenten no recibirán sueldo alguno; pero devengarán dietas por cada sesión que asistan. 1/ 3'
- Art. 10 El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días hábiles de las semana y las segundas, cuando el Presidente del Fondo lo juzgue oportuno o cuando lo soliciten tres de sus miembros propietarios por lo menos.
- Art. 11 La convocatoria a sesión ordinaria y extraordinaria del Comité se hará a sus miembros por escrito y con dos días de anticipación, por lo menos.
- Art. 12 El Comité celebrará sus sesiones en las oficinas del Fondo o donde decida dicho Comité. 4
- Art.13 De toda sesión del Comité se levantará acta, en la que se consignará especialmente la asistencia, lo tratado y las resoluciones. Estas actas deberán ser firmadas por todos los asistentes y las certificaciones, constancias o extractos de las mismas que sea necesario extender serán autorizadas con la firma del Secretario del Comité.
- Art. 14 Los miembros del Comité serán solidariamente responsables de los acuerdos o resoluciones a los que hayan concurrido con su voto, teniendo el derecho a que se haga constar en el acta respectiva su voto razonado cuando fuere disidente.
- Art. 15 Cuando algún miembro del Comité tuviere interés personal en cualquier asunto que deba discutirse o resolverse, o lo tuvieren sus socios, cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberá retirarse de la sesión tan pronto se empiece a tratar dicho asunto y mantenerse retirado de ella hasta que se llegue a una decisión. El retiro deberá hacerse constar en el acta.
- Art. 16 Los miembros del Comité están en la obligación de guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que traten y resuelvan.
- Art. 17 Serán motivos de destitución de miembros del Comité:





- a) Revelar datos sobre operaciones y asuntos administrativos del Fondo que, por su naturaleza, deban mantenerse en reserva; y en general sobre todos aquellos cuya divulgación pueda ocasionar perjuicio al Fondo;
- b) Valerse del cargo para obtener beneficios personales;
- c) No asistir reiterada e injustificadamente a las sesiones del Comité.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 18 El ejercicio contable del Comité será anual y estará comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- Art. 19 Aprobar el Sistema Contable del Fondo y velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas que le sean aplicables. 2'
- Art.20 El Comité presentará la Memoria Anual de sus actividades y los correspondientes estados financieros auditados al Consejo Directivo del Banco, a más tardar el 30 de marzo, después de haber finalizado el ejercicio fiscal correspondiente. 2'
- Art. 21 Todo lo que no esté previsto en este reglamento, será resuelto por el Comité. Estas decisiones deberán ser sometidas a la ratificación del Consejo Directivo del Banco, cuando así legalmente procediere.
- Art. 22 El presente reglamento empezará a regir desde el día de su aprobación por el Consejo Directivo del Banco.

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión No. CD-2/91 de 16 de enero de 1991.-

REFORMAS:

- 1/ Aprobado en Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, sesión No. CD-29/2002 de fecha 19 de agosto de 2002.
- 2/ Aprobado en Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, sesión No. CD-31/2007 de fecha 27 de agosto de 2007.
- 3/ Aprobado en Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, sesión No. CD-29/2009 de fecha 17 de agosto de 2009.
- 4/ Aprobado en Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, sesión No. CD-26/2010 de fecha 19 de julio de 2010.
- 4/ Aprobado en Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, sesión No. CD-32/2013 de fecha 09 de septiembre de 2013.



| | | | |
|---------------|---------------|----------------------------------|---|
| Página 6 de 6 | Código: IAF03 | Responsable: Gerencia General | Aprobado: CD- 02/1991 del 16 de enero de 1991 Última reforma: CD 32/2013 del 9 de septiembre de 2013 |
|---------------|---------------|----------------------------------|---|

13